



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00187-00
DEMANDANTE:	ADRIANA MARÍA RUIZ CANO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. - PROTECCIÓN
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **AJUSTARÁ** el poder y el libelo introductor respecto del nombre y/o razón social de la codemandada, debiendo coincidir ésta información plenamente con aquella consignada en el Certificado de Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11/11/2020.

SEGUNDO: En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DENUNCIARÁ** la dirección física y el canal digital donde debe ser notificado el activo. Lo anterior teniendo de presente que en el acápite de las notificaciones solo se hace a alusión a una misma dirección para el abogado y su poderdante, ello aunando a que dicha información se torna necesaria en pro de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta los

inconvenientes que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando de paso como lo obtuvo y alegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las entidades a notificar.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0f414bc7fb58fa975a0a9d43763e3e525d10e45787c4c8499a5cb0d38600d4**

Documento generado en 13/07/2022 07:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>